



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: KENNY YOJANNA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ.  
DEMANDADO: WILFREDO BADEL ESALAS.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00029-00.

En escrito visible a folio 64 del expediente, solicita la demandante el embargo de la pensión del demandado.

Para resolver se

#### CONSIDERA

En audiencia de 11 de septiembre de 2019 (fl. 57), se aprobó la conciliación entre las partes para incrementar la cuota alimentaria a la suma de \$300.000 mensuales y como cuota adicional la suma de \$200.000 a final de cada año, en cabeza del señor WILFREDO BADEL ESALAS, dineros que se actualizarán a partir de enero de 2020, de acuerdo al I.P.C., debiéndolos consignar en una cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de la señora KENNY YOJANNA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

El inciso 3 artículo 287 C. G. del P. dispone *“Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

En el presente asunto el proceso terminó con conciliación aprobada con auto de 11 de septiembre de 2019, como se dijo en precedencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada; en consecuencia en atención a la norma transcrita, resulta improcedente acceder a lo pretendido por la demandante. Siendo así las cosas, se negará su solicitud.

Aunado a lo anterior, cabe precisar, que el cobro de cuotas adeudadas, ya sea total o parcial no se garantiza en esta clase de proceso con la medida cautelar que se solicita sino a través de un proceso ejecutivo de alimentos, por lo tanto, no puede obviar este procedimiento establecido por la ley para la satisfacción de sus pretensiones, se insiste, no son del resorte de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

### RESUELVE

NEGAR lo solicitado por la señora KENNY YOJANNA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1be71f5a91819eb8d8c573ca2938e68698a7d40584d91bbb04800584b7f3daf**  
Documento generado en 04/02/2021 07:56:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**